

## Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N 0160

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 FEB, 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 00890-2014 promovido por Doña MARIA ROSA SANCHEZ QUISPE, JULIA ELADIA SOTELO MELENDEZ, FRANCISCO PABLO MOSCOSO RAMIREZ, MARGARITA DOROTEA HERNANDEZ PEÑA DE FAJARDO, SILVIA ROSA JIMENEZ FLORES, LEONOR AMPARO TIPACTI TASAYCO; y JOSE LUIS AQUILES CARBAJAL PACHAS, quienes interponen recurso administrativo de apelación en contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 4121, 2388, 2391/2013; 1675/2000; 2419, 3089; y 3030/2013 respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 4121-2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación lca, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Doña **María Rosa Sánchez Quispe**, Nivel Remunerativo "STF", Oficinista II, J.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Tecnológico Público "Chincha" de Chincha - Ica, la suma Cuatrocientos Treinta y Cuatro 88/100 nuevos soles (S/.434.88), por concepto de 02 Remuneraciones Totales por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 10 de julio de 2013.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2388-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Doña **Julia Eladia Sotelo Meléndez**, Categoría Remunerativa "STA", Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Tecnológico Público "Luis Felipe de las Casas Grieve" de Marcona – Nazca, Ica, la suma Cuatrocientos Cinco 70/100 nuevos soles (S/.405.70), por concepto de 02 Remuneraciones Totales por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 11 de junio de 2013, desde la fecha de su nombramiento.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2391-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Don Francisco Pablo Moscoso Ramírez, Segundo Nivel Magisterial, Profesor por Horas, J.L.S.: 24 Horas, , de la Institución Educativa "Víctor Manuel Maurtua" de Parcona – Ica, la suma Doscientos Noventa y Seis 06/100 nuevos soles (S/.296.06), por concepto de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 08 de mayo de 2011.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 1675-2000 de fecha 31 de julio de 2000, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Doña **Dora Feliciana Fajardo Hernández**, IV Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S.: 30 Horas, de la Escuela N° 22358 de Subtanjalla— Ica, la suma Doscientos Treinta 52/100 nuevos soles (S/.230.52), por concepto de 03 Remuneraciones Totales por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 21 de febrero de 2000.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2419-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Doña Silvia Rosa Jiménez Flores, Categoría Remunerativa "SPD", Oficinista II, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" — Ica, la suma Cuatrocientos Setenta y Dos 08/100 nuevos soles (S/.472.08), por concepto de 02 Remuneraciones Totales por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 01 de marzo de 2013.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 3089-2013 de fecha 18 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Doña **Leonor Amparo Tipacti Tasayco**, I Nivel Magisterial, Directora, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa N° 22373 de Pongo Grande – Ica, la suma Cuatrocientos Uno 80/100 nuevos soles (S/.401.80), por concepto de 02 Remuneraciones Totales por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, el 14 de octubre de 2011, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 3030-2013 de fecha 17 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Don **José Luis Aquiles Carbajal Pachas**, Categoría Remunerativa "STA", Oficinista II, J.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Pedagógico Público "Chincha" – Ica, la suma Cuatrocientos Cuarenta y Uno 48/100 nuevos soles (S/.441.48), por concepto de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 18 de abril de 2013.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, los administrados doña MARIA ROSA SANCHEZ QUISPE, JULIA ELADIA SOTELO MELENDEZ, FRANCISCO PABLO MOSCOSO RAMIREZ, MARGARITA DOROTEA HERNANDEZ PEÑA DE FAJARDO, SILVIA ROSA JIMENEZ FLORES, LEONOR AMPARO TIPACTI TASAYCO; y JOSE LUIS AQUILES CARBAJAL PACHAS, al amparo de lo dispuesto en el Art. 209 de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211 concordante con el Art. 113 de la acotada norma legal, mediante registros Nros. 4461, 4523, 5203, 5248, 5590, 5890, y 5932 /2014, interponen Recurso de Apelación contra la Resoluciones Directorales Regionales Nros. 44121, 2388, 2391/2013; 1675/2000; 2419, 3089; y 3030/2013 respectivamente, recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a esta instancia administrativa superior mediante Oficio Nro. 0394-2014-GORE-ICA-DREI/OSG fechada el 07 de febrero de 2014 e ingresado a esta Sede Central con Expediente Nro. 00890/2014 de fecha 07 de febrero del 2014, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley.

Que, las administradas Doña MARIA ROSA SANCHEZ QUISPE, JULIA ELADIA SOTELO MELENDEZ, FRANCISCO PABLO MOSCOSO RAMIREZ, MARGARITA DOROTEA HERNANDEZ PEÑA DE FAJARDO, SILVIA ROSA JIMENEZ FLORES, LEONOR AMPARO TIPACTI TASAYCO; y JOSE LUIS AQUILES CARBAJAL PACHAS, vía recurso administrativo de apelación. solicitan que se revoquen las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 4121. 2388. 2391/2013: 1675/2000: 2419. 3089: y





haber cumplido los respectivos tiempo de servicios oficiales, en las fechas respectivas indicadas en las resoluciones correspondientes contenidas en los instrumentos obrantes en el expediente administrativo acumulado objeto de pronunciamiento, las aludidas recurrentes sustentan en sus escritos de apelación que se debieron otorgárseles Remuneraciones Intégras, y no como erróneamente se ha utilizado una base de cálculo en función de la remuneración total permanente, prevista en el Art. 9 del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, que se ha establecido no aplicable para el cálculo de los beneficios al que hace referencia los Arts. 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 276, la Ley Nº 24029, su modificatoria Ley Nº 25212 y el Art. 213º del D.S. Nº 019-90-ED aduciendo que se han contravenido las Normas Legales vigentes, que así mismo que se han trasgredido los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y por ello vulnerándose sus derechos adquiridos, solicitando se eleven los actuados al Superior en Grado a fin de que su Despacho se sirva corregir el error incurrido y declarar fundada la impugnación, declarando la Nulidad de la resoluciones bajo comentario.

Que, el Art. 52º de la Ley Nº 24029, su modificatoria Ley Nº 25212 y el Art. 213º del D.S. Nº 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón. Así mismo el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el mismo que en su art 54 inciso a) Establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, estando a lo expuesto, sobre control difuso de la constitucionalidad de las normas en el ámbito Administrativo, en el presente caso se observa que nos encontramos ante un conflicto normativo cuando el servidor docente cesante del Sector Educación solicita el pago por concepto de Asignación por Tiempo de Servicios, conforme a lo señalado en la Ley del Profesorado, Ley Nro. 24029 modificada por Ley Nro. 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. Nro. 019-90-ED, es decir, en base a la Remuneracion Integra (Total), teniendo en consideración que existen reiteradas y uniformes resoluciones judiciales, así como ejecutorias del propio Tribunal Constitucional que así lo establecen, así como lo establecido en la Resolución de Sala Plena Nro. 001-2011-SERVIR/TSC su fecha 14JUN11, SOBRE EL ASUNTO: APLICACIÓN DE LA REMUNERACION TOTAL PARA EL CALCULO DE SUBSIDIOS, BONIFICACIONES ESPECIALES Y ASIGNACIONES POR SERVICIOS AL ESTADO, (de obligatoria observancia por todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos). Sin embargo, la Dirección Regional de Educación de Ica, reconoce dichos conceptos en base a la Remuneración Total Permanente, haciendo una aplicación indebida y/o errónea del Art. 9 del D.S. Nro. 051-91-PCM que es una norma infra legal en relación a los de la materia que regulan el otorgamiento de dichos conceptos. No resultando coherente, que se le atribuya un beneficio o un subsidio a un administrado y se le niegue o limite al mismo tiempo, máxime si la norma que la otorga es auto explicativa y no está sujeta a regulación alguna, por lo que en este caso, deberá preferirse la norma de mayor jerarquía en una clara garantía a la supremacia constitucional, pretiriendo otras que tienen el carácter de infra legales y por ende con rasgos externos de inconstitucionalidad, en cuyo caso la administración está obligada a no aplicarla, sino mas bien a aplicar la norma que considere pertinente y compatible con la Constitución, en conclusión el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil en forma reiterada y uniforme se han pronunciado que los derechos reclamados por el servidor recurrente debe otorgarse en función a la Remuneracion Total (Integra) y no en función a la Remuneracion Total Permanente y como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante - prima facie - el ordenamiento jurídico procesal administrativo señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la Ley, vale decir a través de los Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión, conforme a lo previsto en el Art. 207.1 y el Art. 207.2 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, deviniendo en amparable los recursos de apelación interpuesto.

-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Estando al Informe Legal Nº 168 Constitución Política del Estado, la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley Nº 25212, D.S. Nº 019-90-ED, el D.S. Nº 051-91-PCM, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0070-2011-GORE-ICA/PR.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos Apelación interpuestos por las impugnantes doña MARIA ROSA SANCHEZ QUISPE, JULIA ELADIA SOTELO MELENDEZ, FRANCISCO PABLO MOSCOSO RAMIREZ, MARGARITA DOROTEA HERNANDEZ PEÑA DE FAJARDO, SILVIA ROSA JIMENEZ FLORES, LEONOR AMPARO TIPACTI TASAYCO; Y JOSE LUIS AQUILES CARBAJAL PACHAS, en sustento del Artículo 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo; y,

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO los Recursos de Apelaciones interpuestos por las administradas doña MARIA ROSA SANCHEZ QUISPE, JULIA ELADIA SOTELO MELENDEZ, FRANCISCO PABLO MOSCOSO RAMIREZ, MARGARITA DOROTEA HERNANDEZ PEÑA DE FAJARDO, SILVIA ROSA JIMENEZ FLORES, LEONOR AMPARO TIPACTI TASAYCO; Y JOSE LUIS AQUILES CARBAJAL PACHAS, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 4121, 2388, 2391/2013; 1675/2000; 2419, 3089; y 3030/2013 respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.-Dar por agotada la via administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE** 

Dra. 1